

ANEXO III

REGLAMENTO JUNTA ELECTORAL

Artículo 1º: La **Junta Electoral** es creada mediante acta constitutiva de la **ALIANZA ELECTORAL TRANSITORIA** denominada "**LIBERTARIOS EN ACCION**".

Artículo 2º: Tendrá a su cargo la oficialización de la lista de candidatos propuesta por las Autoridades de la Alianza Electoral Transitoria, para las **elecciones Primarias de la provincia del Chaco, previstas para el día 17/06/2023, elecciones Generales del 17/09/2023 y eventual segunda vuelta para el día 1/12/2023, conforme convocatoria realizada por Decreto del Poder Ejecutivo 551/2023**

Artículo 3º: Proclamar a los candidatos, hacer la distribución de fondos públicos de campaña, conforme acuerdo de distribución, si los hubiere a la lista única oficializada y realizar todos los actos cuya competencia le haya sido atribuida por las normativas legales vigentes.

Artículo 4º: La **Junta Electoral** sesionará con un quórum equivalente a la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de ausencia, impedimento, vacancia o fallecimiento de un miembro titular, se incorporará automáticamente un suplente siguiendo el orden de prelación en que fueron designados en el acta constitutiva. Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de los miembros presentes.

Artículo 5º: Son atribuciones y facultades de la **Junta Electoral**:

a) Dictar las resoluciones y disposiciones complementarias que se requieran para el normal desenvolvimiento y conducción del cuerpo.

b) Recibir la lista única de candidatos a los cargos electivos municipales y formular las observaciones conforme las normativas vigentes, concediendo los plazos para su contestación y/o corrección.

c) Verificar los avales presentados por la lista de candidatos, si fuere

necesario.

d) Oficializar la lista única presentada.

e) Notificar sus resoluciones.

f) Efectuar en tiempo y forma las comunicaciones al Tribunal Electoral de la Provincia del Chaco conforme las exigencias legales.

g) Aprobar u observar los modelos de boletas de sufragio que presente la lista de candidatos, y para el caso de Boletas Electrónicas, fotografías de los candidatos, colores y logotipos autorizados por la autoridad electoral provincial competente.

h) Distribuir los fondos públicos de campaña si los hubiere en tiempo y forma.

i) Modificar el presente Reglamento Electoral por el voto unánime de sus miembros.

Artículo 6º: Los miembros titulares de la **Junta Electoral**, dejarán constancia de sus deliberaciones y decisiones en actas suscriptas.

Artículo 7º: Las resoluciones de la **Junta Electoral** serán firmadas por el Presidente, Vicepresidente, o quien los reemplace, de manera indistinta. Deberán indicar el día y hora en que fue dictada, serán numeradas en forma sucesiva y llevadas en estricto orden cronológico.

Artículo 8º: Todas las solicitudes y presentaciones a la **Junta Electoral** deberán ser realizadas por escrito por el Apoderado de la lista de candidatos a los cargos electivos.

Artículo 9º: Todo escrito y documentos que se presenten a la **Junta Electoral** deberá estar acompañado de una copia suscripta por el Apoderado de la lista que quedará en poder de la **Junta Electoral**.

Artículo 10º: Las resoluciones que oficialicen, rechacen u observen la lista de candidatos parcial o totalmente, boletas de sufragio u otro instrumento de

No habiendo otro tema por tratar se da por finalizada la sesión siendo 11:30 hs.

Carolina Espindola Raquel
ESPINDOLA RAQUEL
SECRETARIA
CONVENCION PROVINCIAL

ASCONA José Oscar
ASCONA José Oscar
PRESIDENTE
CONVENCION PROVINCIAL

sufragio, proclamen candidatos y toda otra resolución de la **Junta Electoral** que haga al proceso electoral deberán ser notificadas:

a) en forma personal al apoderado de la lista, por nota con acuse de recibo diligenciada en el domicilio constituido.

b) La **Junta Electoral** llevará un Libro de Asistencia en el cual se dejará constancia de las resoluciones que quedan notificadas. **La Junta Electoral** publicará en un sitio Web la oficialización de la lista, las observaciones que se les efectúen y toda otra resolución que haga al proceso electoral, sin perjuicio de la publicación de las mismas en la sede de la **Junta Electoral**.

La dirección del sitio Web será informada a requerimiento de la autoridad electoral competente.

DE LA PRESENTACIÓN Y OFICIALIZACIÓN DE LISTAS DE PRECANDIDATOS

Artículo 11º: Los candidatos deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Provincial y en la Legislación Electoral vigente. **Podrán ser afiliados a uno de los partidos que integran la ALIANZA ELECTORAL TRANSITORIA o apartidario o extrapartidarios si así lo resolviera LA JUNTA EJECUTIVA.**

Artículo 12º: La lista de candidatos deberá al momento de solicitar su oficialización:

1. Presentar un escrito de solicitud de oficialización de lista.
2. Presentar un número de candidatos igual al número de cargos titulares. Podrá incluir suplentes.
3. Respetar paridad de género.
4. Constituir domicilio en la ciudad, sede de la **Junta Electoral**.

5. Designar uno o más Apoderados.

6. Designar un responsable Económico - Financiero de la lista, denunciando su nombre y apellido, domicilio, profesión, número de documento y CUIT/CUIL.

7. La Plataforma Electoral de la lista, deberá ajustarse en lo sustancial a la plataforma electoral de la **ALIANZA ELECTORAL TRANSITORIA**.

8. Un número suficiente de avalistas de conformidad a las normativas vigentes. El detalle de los avalistas deberá ser presentado en papel y soporte magnético.

9. La lista de precandidatos deberá contener los siguientes datos: categoría, nombre y apellido, sexo, fecha de nacimiento, número de documento y domicilio. Todo en papel y soporte magnético.

11. Fotocopia del documento nacional de identidad de los candidatos de donde surja el cumplimiento de los requisitos constitucionales para postularse o de documentación adicional que acredite dichos extremos.

12. Los avales podrán ser presentados hasta el vencimiento del plazo para solicitar la oficialización de lista.

Vencido el plazo y si no se hubieran presentado la cantidad mínima de avales, la **Junta Electoral** rechazará el pedido de oficialización sin más trámite, cuando ello correspondiere.

13. La **Junta Electoral** analizará la documentación presentada, verificará que los precandidatos cumplan con los requisitos constitucionales, legales y el Reglamento Electoral.

La **Junta Electoral** intimará la sustitución o corrimiento, según corresponda, de un candidato que incumpla los requisitos o que se presente la documentación faltante en un plazo que sea compatible con el cumplimiento del cronograma electoral.

No habiendo otro tema por tratar se da por finalizada la sesión siendo 11:30 hs.

Raquel Espindola
ESPINDOLA RAQUEL
SECRETARIA
CONVENCION PROVINCIAL

Jose Oscar Ascuna
ASCUNA José Oscar
PRESIDENTE
CONVENCION PROVINCIAL

La **Junta Electoral** deberá notificar todas las observaciones que tuviera al pedido de oficialización de lista en un mismo acto. En caso de silencio, la **Junta Electoral** procederá a excluir y reordenar la lista de oficio.

La **Junta Electoral** dictará resolución fundada acerca de la admisión o rechazo de la oficialización dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de presentada la solicitud de oficialización de la lista.

Las resoluciones sobre oficialización de la lista de candidatos serán notificadas por la **Junta Electoral** al Apoderado de la lista que haya solicitado la pertinente oficialización dentro de las veinticuatro (24) horas de dictada la resolución y comunicadas al Tribunal Electoral dentro de las veinticuatro (24) horas de que se encuentre firme. En la misma comunicación, la **Junta Electoral** informará el responsable económico financiero designado por la lista.

DE LA PRESENTACIÓN Y OFICIALIZACIÓN DE LAS BOLETAS DE SUFRAGIO

Artículo 13. Las boletas de sufragio deberán cumplir con los requisitos impuestos por las normativas electorales vigentes. Deberán estar impresas, asimismo, usando los colores reservados por la **ALIANZA ELECTORAL TRANSITORIA** y cada sección deberá contener en su parte superior el tipo y fecha de la elección, denominación y número de la lista.

El pedido de oficialización de boletas deberá ir acompañado de un (1) modelo de boleta tal cómo será utilizada el día de votación y de diez (10) ejemplares adicionales. Asimismo, deberá ser presentada en soporte informático en formato Ilustrador u otro software de diseño gráfico que permita fácilmente su impresión.

La lista de precandidatos a cargos electivos de la **ALIANZA ELECTORAL TRANSITORIA**, podrá oficializar boletas de sufragio que estén unidas, aunque limitadas por líneas de puntos para titulares y suplentes. En caso de voto electrónico o de boleta electrónica la junta deberá adaptar los

instrumentos y documentación a los requerimientos del Tribunal Electoral.

DE LA PROCLAMACIÓN DE CANDIDATOS

Artículo 14°: La Junta Electoral efectuará la proclamación de los candidatos y la notificará al Tribunal Electoral.

FONDOS PÚBLICOS DE CAMPAÑA

Artículo 15°: La **Junta Electoral** distribuirá los fondos públicos si recibiere para la campaña y para impresión de boletas a la lista de candidatos oficializada. La **ALIANZA ELECTORAL TRANSITORIA**, deberá habilitar una cuenta en la entidad bancaria provincial a los fines de percibir fondos públicos o privados si los hubiere. El responsable económico financiero de la **ALIANZA ELECTORAL TRANSITORIA** tendrá la firma de los libramientos correspondientes y será responsable por la utilización de la misma.

Artículo 16°: La Junta Electoral sesionará los días lunes, miércoles y viernes en horario de 18 a 20 hs. en el domicilio indicado (Ameghino 60), con los miembros presentes, debiendo sus autoridades dejar debido registro de ello, pasada media hora del horario establecido se constituirá con los miembros presentes siempre que exista quórum.

Con cincuenta días corridos de anticipación a la elección convocada para el efecto, la junta sesionará en horario extendido de lunes a viernes de 17 a 21 hs. a fin de dar fiel cumplimiento a su cometido. Lo mismo sucederá con los 10 días posteriores al acto eleccionario.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Las cuestiones no previstas en el presente Reglamento Electoral serán resueltas aplicando en forma supletoria o analógica las normativas vigentes en materia electoral, con su doctrina y jurisprudencia y el acta constitutiva de la **ALIANZA ELECTORAL TRANSITORIA**.


Puesto lo precedente en consideración, se aprueba por unanimidad, firmando los presentes de conformidad.



11

No habiendo otro tema por tratar se da por finalizada la sesión siendo 11:30 hs.


ESPINDOLA RAQUEL
SECRETARIA
CONVENCION PROVINCIAL


ASCONA José Oscar
PRESIDENTE
CONVENCION PROVINCIAL

ALIANZA ELECTORAL TRANSITORIA
CONVENCION PROVINCIAL

[Handwritten signatures and scribbles]

ALIANZA ELECTORAL TRANSITORIA

ROSANA E. MORENO
 ESCRIBANA
 REGISTRO N° 54

ROSANA E. MORENO
 ESCRIBANA
 REGISTRO N° 54

ALIANZA ELECTORAL TRANSITORIA

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Las cuestiones no previstas en el presente Reglamento Electoral serán resueltas aplicando en forma supletoria o análoga las normativas vigentes en materia electoral, con su doctrina y jurisprudencia y el acto constitutivo de la Alianza Electoral Transitoria.

Puesto lo precedente en consideración, se aprueba por unanimidad, firmando los presentes de conformidad.